

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO CIENTO DOCE: En Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante la ley 27.504 se reguló un procedimiento especial para la aplicación de sanciones electorales (cf. Tit. VI, Cap. III del Código Electoral Nacional), que en lo sustancial recepta las pautas establecidas por el Tribunal en el precedente “Sobisch” (cf. Fallos CNE 4887/2012), para la imposición de sanciones pecuniarias o de inhabilitación, en tanto se trata de un régimen procesal abreviado, ajustado al principio de especialización de la materia y a la estructuración orgánica del fuero electoral.

2º) Que por otra parte, dicha ley asigna además una nueva competencia a esta Cámara, al instituir la como tribunal de alzada en los casos de delitos electorales que tengan prevista pena privativa de la libertad, o de cualquier otro delito contemplado por el Código Penal de la Nación u otras leyes especiales y complementarias (cf. arts. 146, 146 ter y 146 duovicies).

Para la tramitación de los casos de esa naturaleza -típicamente penales- se prevé la aplicación del procedimiento establecido por el Código Procesal Penal de la Nación o el que en el futuro lo reemplace (cf. art. 146 ter y duovicies CEN).

3º) Que la nueva competencia penal asignada al Tribunal requiere un conocimiento específico no solo del sistema actual del Código Procesal Penal de la Nación, sino también del sistema adversarial del nuevo Código Procesal Penal Federal, que rige en dos jurisdicciones del país (Salta y Jujuy) y es de inminente aplicación progresiva en todo el territorio nacional.

Ello aconseja llevar adelante actividades de capacitación e implementar protocolos de trabajo con normas prácticas que establezcan el desarrollo de la competencia penal electoral, así como el dictado de normas prácticas para la regulación específica de este nuevo proceso que comienza a aplicarse y para el seguimiento de los procesos penales, con una comunicación permanente con las jurisdicciones electorales.

Adicionalmente, se torna necesario el diseño de un proceso de audiencias específico para delitos electorales, atento a la temática y su contenido, delimitando sus objetivos y roles de las partes, acorde a la etapa del proceso penal.

En razón de lo expresado, el Tribunal cubrió el cargo de Director General transferido por la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución 3077/2020 (cf. Acordada CNE 70/21) y

solicitó su conversión por uno equivalente de Secretario (cf. Oficios 178/21, 1715/21 y Acordada CNE cit.).

Por lo tanto, sin perjuicio de encontrarse pendiente la conversión del referido cargo, resulta necesario asignar las funciones vinculadas con la nueva competencia del Tribunal.

Por ello, ACORDARON:

1°) Crear en el ámbito de esta Cámara una Secretaría Penal, a cargo de la actual Directora General;

2°) La Secretaría Penal tramitará en la instancia las causas a las que se refiere el considerando 2° de la presente, a cuyo efecto la Mesa de Entradas de la Secretaría de Actuación Judicial le remitirá los expedientes que reciba de esa naturaleza;

Por otra parte, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Registración y seguimiento de las causas sobre delitos o faltas que tramiten bajo el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace (Art. 146 ter y 146 duovicies CEN);

b) Coordinación y trabajo conjunto con las jurisdicciones electorales respecto de las causas mencionadas en el punto anterior, a partir de sistemas de registración como seguimiento de datos, con información de avance y resolución del caso;

c) Establecimiento de mesas de trabajo permanentes con el Ministerio Público Fiscal, a los fines de establecer pautas para la investigación y directrices de política criminal;

d) Elaboración y seguimiento de un registro de delitos y faltas electorales del país, con informes periódicos a la Cámara para su conocimiento y actualización con datos brindados por las jurisdicciones electorales;

e) Coordinación y capacitación de referentes designados para la materia penal en las secretarías electorales;

f) Establecimiento de manuales de trabajo de buenas prácticas para la tramitación de los delitos electorales.

Oficiese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a los Jueces Federales Electorales de todo el país.-